

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5158
Rad. 024-2016-00408-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

**Juzgado 10º Civil Municipal de
Cali**
**Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5157
Rad. 026-2015-00762-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 5161

Rad. 033-2016-00248-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5160
Rad. 008-2015-00428-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Comunicación
Calleles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 5159

Rad. 023-2016-00160-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5164
Rad. 005-2016-00006-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PARAS
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Municipal de Mar Ibarquén Par
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5163
Rad. 026-2015-01128-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Maria del Mar Ibaigüen
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 5162

Rad. 018-2015-00868-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

**Juzgado 10º Civil Municipal de
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial de apoderado de la parte demandante solicitando se oficie a Banco Agrario. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 5146/ Rad. 32-2012-0619

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita se oficie al Banco Agrario para que remita una información detallada de los depósitos judiciales, constituidos a favor de este proceso, petición que una vez revisada la plataforma virtual de títulos del banco agrario, se puede observar que no se encuentran depósitos judiciales para este proceso, en virtud a ello se anexa la impresión de la consulta realizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Glosar a los autos y poner en conocimiento de las partes la consulta digital de títulos, realizada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia para este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2016

NARIA DEL MAR IBARGUEN R
Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Civilis Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de comunicación allegada de Subdirección de Tesorería de rentas de la Alcaldía de Santiago de Cali, liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No.5124 / Rad. 34-2008-0098

De acuerdo con el informe que antecede, la Subdirección de Tesorería de Rentas, de la Alcaldía de Santiago de Cali, informa que el contribuyente DIEGO ALBERTO DIAZ ZAFRA, ha cancelado sus obligaciones tributarias con el municipio, para lo cual ha ordenado el levantamiento de las medidas que se inscribió sobre el predio identificado con la MI No 370-175846, lo cual se ordenará glosar a los autos y poner en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR y poner en conocimiento de las partes lo comunicado por la Subdirección de Tesorería de Rentas, de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5145/ Rad. 034-2015-191

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se oficie a catastro Municipal a fin de allegar el avalúo catastral del bien objeto de este proceso, lo cual se glosara sin consideración alguna, esto en virtud a su nueva solicitud de terminación del proceso.

De la misma forma la apoderada actora, solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: "**Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que revisado el expediente y el memorial poder obrante en el proceso, no se observa que el abogado cuente con facultad para recibir; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con facultad expresa para recibir y proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-GLOSAR, a los autos sin consideración alguna la solicitud de oficiar a la oficina de catastro, por las razones expuestas en este auto.

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIA
Maria del Mar Ibarquien Paz

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

29 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

135

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5123
Rad. 028-2012-00873-00

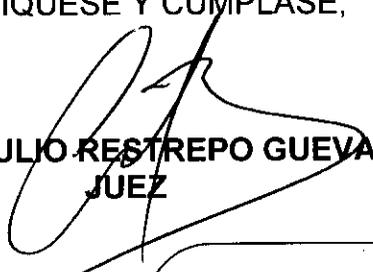
De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

**Juzgado 10° Electoral
Civiles Municipales
Secretaria del Mar Ibarguen Paz**
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5122
Rad. 007-2010-00590-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5121
Rad. 017-2006-00629-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5120
Rad. 007-2004-00248-00

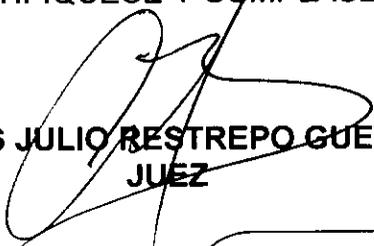
De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

SECRETARIA
Maria del Mar Ibarguen Paz
Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial allegado por el señor BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, en calidad de Representante legal del BANCO AV VILLAS, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,
HELEN VANESSA VALENCIA ROMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No.5144/ Rad. 017-2006-464

Visto el informe que antecede, se tiene que el señor BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, en calidad de Representante Legal del BANCO AV VILLAS, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo cual una vez estudiada la secuencia procesal encuentra la instancia judicial, que a folio 109 y 110 se encuentra una aceptación de cesión de crédito del BANCO AV VILLAS a favor de FUDUCIARIA DE OCCIDENTE - FIDUOCCIDENTE -, en virtud a ello se glosara a los autos lo solicitado sin consideración alguna por no ser parte de este proceso

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos sin consideración alguna memorial presentado por el señor BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, por las razones expuestas en este auto.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5152
Rad. 005-2016-00458-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5153
Rad. 026-2016-00017-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Electoral
Civiles Municipales
Secretaria
Maria del Mar Ibarguen Paz

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 5156

Rad. 032-2016-00072-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5155
Rad. 030-2016-00095-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 5154

Rad. 002-2016-00231-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º de Ejecución
de Sentencias Municipales
Sede: Calle 14-A-14
Maria del Mar Ibarguen Paz

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5136

Rad. 006-2013-00744-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de títulos judiciales que hace el apoderado de la parte demandante, revisado el proceso se observa que no se encuentra aprobada liquidación de crédito, requisito sine qua non para la entrega de depósitos judiciales, de conformidad con el artículo 447 del C.G.P. **“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”** Por tal razón no se accederá a la petición del apoderado.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2013-00744-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
de Santiago de Cali
M. del Mar Ibarguén P.O.Z.
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso El Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5151
Rad. 031-2010-01238-00

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante remite el oficio No. 10-750 por medio del cual se comunicaba al pagador de MODELAUTOS el embargo del salario del demandado, debidamente tramitado, el cual se agregara para que obre y conste dentro del expediente.

A su turno, el pagador de MODELAUTOS remite respuesta al embargo la cual se pone en conocimiento de la parte.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 10-750 de fecha 30 de junio de 2016, tramitado por la parte demandante.

SEGUNDO: AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente la respuesta recibida del pagador de MODELAUTOS.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2010-01238-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARRO GUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Secretaria
MARIA DEL MAR IBARRO GUEN PAZ

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso El Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5147

Rad. 031-2010-01238-00

Dentro del presente proceso, Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de Cali, allega aporta copia del auto por medio del cual se ordenó de pago de depósitos judiciales, a la parte demandante, tal como fue ordenado en el auto No.2630 de fecha 30 de junio de 2016, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2010-01238-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
de Cali
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5148
Rad. 014-2013-00103-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de títulos judiciales que hace el apoderado de la parte demandante, haciendo una relación de depósitos judiciales, revisado el expediente se observa que ya se ordenó el pago de los depósitos judiciales en el auto de fecha 18 de julio de 2016 (fl. 79) y como reitero la petición este despacho requirió al apoderado para que reclame dichos títulos en la secretaría de este despacho (fl.87), por tal razón no se accediera a la petición.

Se requerirá al apoderado para que antes de presentar impulsos procesales, realice todas las gestiones necesarias para reclamar los depósitos judiciales que ya se encuentran emitidos.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONMINAR al apoderado para que antes de presentar impulsos procesales, se dirija a la secretaría a reclamar los títulos ya ordenados, teniendo en cuenta que su solicitud ha sido resuelta con los autos indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2013-00103-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes en el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal
Civil Municipal
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5149

Rad. 023-2015-00885-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace la apoderada de la parte demandante, sin aportar la relación de los depósitos solicitados, el despacho consultó la página web del Banco Agrario, no se encontraron depósitos pendientes de entregar, por tal razón se requirió a la parte para que allegue la relación de títulos que pretende le sean entregados.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 023-2015-00885-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes **Secretaría**
anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5133
Rad. 014-2015-00235-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE \$1.670.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001754846	\$116.400,00	469030001862601	\$128.000,00
469030001777984	\$232.800,00	469030001876633	\$128.000,00
469030001798736	\$116.400,00	469030001892582	\$128.000,00
469030001822983	\$232.800,00	469030001916171	\$256.000,00
469030001841471	\$139.600,00	469030001953144	\$192.000,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$1,670,000			

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 014 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **CARLOS LARGO GALEANO**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **DAGOBERTO ARIAS FERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79565578, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE \$1.670.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001754846	\$116.400,00	469030001862601	\$128.000,00
469030001777984	\$232.800,00	469030001876633	\$128.000,00
469030001798736	\$116.400,00	469030001892582	\$128.000,00
469030001822983	\$232.800,00	469030001916171	\$256.000,00
469030001841471	\$139.600,00	469030001953144	\$192.000,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$1,670,000			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5135

Rad. 006-2015-00241-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$5.384.650,47 y costas \$254.354, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega de los depósitos hasta por valor **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE \$5.639.004,57**, constituidos por cuenta de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 006 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO COONSTRUFUTURO**, a traves de su representante legal **VICTOR HUGO ANAYA CHICA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.762.070, los títulos judiciales hasta por valor **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE \$5.639.004,57**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2015-00241-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5137
Rad. 013-2010-00066-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Revisado el expediente se observa que existe una liquidación de crédito por valor de \$11.448.649 con corte a 18 de septiembre de 2014(fl.86) y costas por \$1.456.488, desde esa fecha se han entregado depósitos judiciales por valor de \$10.415.888 (fl. 95-107), razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega de depósitos hasta por el valor **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$2.489.249**, constituidos por cuenta de este proceso.

En atención a lo anterior se hace necesario que se aporte la liquidación de crédito actualizada para determinar cuáles son los depósitos a entregar a cada una de las partes

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 013 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COENLACE**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir **YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35891288, los títulos judiciales hasta por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$2.489.249**, constituidos por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2010-00066-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5131
Rad. 009-2014-00318-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobada la liquidación de crédito, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega de los depósitos hasta por el valor **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE \$5.613.000**, constituidos por cuenta de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 009 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.839.644, los títulos judiciales hasta por el valor **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE \$5.613.000**, constituidos por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que una vez se haga efectivo el pago de los títulos judiciales indique si se encuentra satisfecha la obligación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2014-00318-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes en el anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5132
Rad. 012-2015-00615-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$888.703,74 y costas \$71.252, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega hasta por valor **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE \$959.955,74**, constituidos por cuenta de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 012 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COOMUNIDAD**, a traves de su apoderado judicial con facultad de recibir **FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.033.702, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de la entrega hasta por valor **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE \$959.955,74**, constituidos por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 012-2015-00615-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4190
Rad. 006-2016-00413-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

CONCEPTO	VALOR
CANON DE ARRENDAMIENTO SEPTIEMBRE 2015	\$ 750.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO OCTUBRE 2015	\$ 750.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO NOVIEMBRE 2015	\$ 750.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO DICIEMBRE 2015	\$ 750.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO ENERO DE 2016	\$ 750.000,00
CLAUSULA PENAL	\$ 2.250.000,00
TOTAL	\$ 6.000.000,00

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CONCEPTO	VALOR
CANON DE ARRENDAMIENTO SEPTIEMBRE 2015	\$ 750.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO OCTUBRE 2015	\$ 750.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO NOVIEMBRE 2015	\$ 750.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO DICIEMBRE 2015	\$ 750.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO ENERO DE 2016	\$ 750.000,00
CLAUSULA PENAL	\$ 2.250.000,00
TOTAL	\$ 6.000.000,00

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2016-00413-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 4191

Rad. 021-2016-00354-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I. ANUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I. MENSUAL	VALDR CUOTA	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES	TOTAL INTERESES	
487	jun-11	30	17.69%	26.54%	1.9806%	\$ 178.105	\$ 178.105	30	\$ 3.528	\$ 3.528
1047	jul-11	31	18.63%	27.95%	2.0748%	\$ 411.000	\$ 589.105	31	\$ 12.223	\$ 15.750
1047	ago-11	31	18.63%	27.95%	2.0748%	\$ 411.000	\$ 1.000.105	31	\$ 20.750	\$ 36.501
1047	sep-11	30	18.63%	27.95%	2.0748%	\$ 411.000	\$ 1.411.105	30	\$ 29.278	\$ 65.779
1684	oct-11	31	19.39%	29.09%	2.1503%	\$ 411.000	\$ 1.822.105	31	\$ 39.181	\$ 104.959
1684	nov-11	30	19.39%	29.09%	2.1503%	\$ 411.000	\$ 2.233.105	30	\$ 48.018	\$ 152.978
1684	dic-11	31	19.39%	29.09%	2.1503%	\$ 411.000	\$ 2.644.105	31	\$ 56.856	\$ 209.834
2336	ene-12	31	19.92%	29.88%	2.2026%	\$ 423.000	\$ 3.067.105	31	\$ 67.555	\$ 277.389
2336	feb-12	28	19.92%	29.88%	2.2026%	\$ 423.000	\$ 3.490.105	28	\$ 76.872	\$ 354.262
2336	mar-12	31	19.92%	29.88%	2.2026%	\$ 423.000	\$ 3.913.105	31	\$ 86.189	\$ 440.451
465	abr-12	30	20.52%	30.78%	2.2614%	\$ 423.000	\$ 4.336.105	30	\$ 98.057	\$ 538.508
465	may-12	31	20.52%	30.78%	2.2614%	\$ 423.000	\$ 4.759.105	31	\$ 107.623	\$ 646.131
465	jun-12	30	20.52%	30.78%	2.2614%	\$ 423.000	\$ 5.182.105	30	\$ 117.189	\$ 763.320
984	jul-12	31	20.86%	31.29%	2.2946%	\$ 423.000	\$ 5.605.105	31	\$ 128.614	\$ 891.933
984	ago-12	31	20.86%	31.29%	2.2946%	\$ 423.000	\$ 6.028.105	31	\$ 138.320	\$ 1.030.253
984	sep-12	30	20.86%	31.29%	2.2946%	\$ 423.000	\$ 6.451.105	30	\$ 148.026	\$ 1.178.279
1528	oct-12	31	20.89%	31.34%	2.2975%	\$ 423.000	\$ 6.874.105	31	\$ 157.933	\$ 1.336.212
1528	nov-12	30	20.89%	31.34%	2.2975%	\$ 423.000	\$ 7.297.105	30	\$ 167.851	\$ 1.503.864
1528	dic-12	31	20.89%	31.34%	2.2975%	\$ 423.000	\$ 7.720.105	31	\$ 177.370	\$ 1.681.233
2200	ene-13	31	20.75%	31.13%	2.2839%	\$ 440.000	\$ 8.160.105	31	\$ 186.366	\$ 1.867.599
2200	feb-13	28	20.75%	31.13%	2.2839%	\$ 440.000	\$ 8.600.105	28	\$ 196.415	\$ 2.064.014
2200	mar-13	31	20.75%	31.13%	2.2839%	\$ 440.000	\$ 9.040.105	31	\$ 206.464	\$ 2.270.477
605	abr-13	30	20.83%	31.25%	2.2917%	\$ 440.000	\$ 9.480.105	30	\$ 217.252	\$ 2.487.729
605	may-13	31	20.83%	31.25%	2.2917%	\$ 440.000	\$ 9.920.105	31	\$ 227.335	\$ 2.715.064
605	jun-13	30	20.83%	31.25%	2.2917%	\$ 440.000	\$ 10.360.105	30	\$ 237.418	\$ 2.952.483
1182	jul-13	31	20.34%	30.51%	2.2438%	\$ 440.000	\$ 10.800.105	31	\$ 247.333	\$ 3.194.816
1182	ago-13	31	20.34%	30.51%	2.2438%	\$ 440.000	\$ 11.240.105	31	\$ 257.205	\$ 3.447.021
1182	sep-13	30	20.34%	30.51%	2.2438%	\$ 440.000	\$ 11.680.105	30	\$ 267.078	\$ 3.709.099
1779	oct-13	31	19.85%	29.78%	2.1957%	\$ 440.000	\$ 12.120.105	31	\$ 266.120	\$ 3.975.219
1779	nov-13	30	19.85%	29.78%	2.1957%	\$ 440.000	\$ 12.560.105	30	\$ 275.781	\$ 4.251.001
1779	dic-13	31	19.85%	29.78%	2.1957%	\$ 440.000	\$ 13.000.105	31	\$ 285.442	\$ 4.536.443
2372	ene-14	31	19.65%	29.48%	2.1760%	\$ 462.000	\$ 13.462.105	31	\$ 292.933	\$ 4.829.376
2372	feb-14	28	19.65%	29.48%	2.1760%	\$ 462.000	\$ 13.924.105	28	\$ 302.986	\$ 5.132.362
2372	mar-14	31	19.65%	29.48%	2.1760%	\$ 462.000	\$ 14.386.105	31	\$ 313.039	\$ 5.445.401
503	abr-201	30	19.63%	29.45%	2.1740%	\$ 462.000	\$ 14.848.105	30	\$ 322.799	\$ 5.768.201
503	may-14	31	19.63%	29.45%	2.1740%	\$ 462.000	\$ 15.310.105	31	\$ 332.843	\$ 6.101.044
503	jun-14	30	19.63%	29.45%	2.1740%	\$ 462.000	\$ 15.772.105	30	\$ 342.887	\$ 6.443.931
1041	jul-14	31	19.33%	29.00%	2.1444%	\$ 462.000	\$ 16.234.105	31	\$ 348.118	\$ 6.792.049

1041	ago-14	31	19.33%	29.00%	2.1444%	\$ 462.000	\$ 16.696.105	31	\$ 358.025	\$ 7.158.075
1041	sep-14	30	19.33%	29.00%	2.1444%	\$ 462.000	\$ 17.158.105	30	\$ 367.932	\$ 7.518.007
1707	oct-14	31	19.17%	28.76%	2.1285%	\$ 462.000	\$ 17.620.105	31	\$ 375.046	\$ 7.893.053
1707	nov-14	30	19.17%	28.76%	2.1285%	\$ 462.000	\$ 18.082.105	30	\$ 384.880	\$ 8.277.833
1707	dic-14	31	19.17%	28.76%	2.1285%	\$ 462.000	\$ 18.544.105	31	\$ 394.744	\$ 8.672.647
2359	ene-15	31	19.21%	28.82%	2.1325%	\$ 485.000	\$ 19.029.105	31	\$ 405.792	\$ 9.078.438
2359	feb-15	28	19.21%	28.82%	2.1325%	\$ 485.000	\$ 19.514.105	28	\$ 416.134	\$ 9.494.572
2359	mar-15	31	19.21%	28.82%	2.1325%	\$ 485.000	\$ 19.999.105	31	\$ 426.477	\$ 9.921.049
369	abr-15	30	19.37%	29.06%	2.1483%	\$ 485.000	\$ 20.484.105	30	\$ 440.065	\$ 10.361.03
369	may-15	30	19.37%	29.06%	2.1483%	\$ 485.000	\$ 20.969.105	30	\$ 450.484	\$ 10.811.597
369	jun-15	30	19.37%	29.06%	2.1483%	\$ 485.000	\$ 21.454.105	30	\$ 460.903	\$ 11.272.500
913	jul-15	31	19.26%	28.89%	2.1374%	\$ 485.000	\$ 21.939.105	31	\$ 468.933	\$ 11.741.434
913	ago-15	31	19.26%	28.89%	2.1374%	\$ 485.000	\$ 22.424.105	31	\$ 479.300	\$ 12.220.734
913	sep-15	30	19.26%	28.89%	2.1374%	\$ 485.000	\$ 22.909.105	30	\$ 489.667	\$ 12.710.400
1341	oct-15	31	19.33%	29.00%	2.1444%	\$ 485.000	\$ 23.394.105	31	\$ 501.655	\$ 13.212.055
1341	nov-15	30	19.33%	29.00%	2.1444%	\$ 485.000	\$ 23.879.105	30	\$ 512.055	\$ 13.724.110
1341	dic-15	31	19.33%	29.00%	2.1444%	\$ 485.000	\$ 24.364.105	31	\$ 522.455	\$ 14.246.565
1788	ene-16	31	19.68%	29.52%	2.1789%	\$ 598.000	\$ 24.862.105	31	\$ 543.910	\$ 14.790.475
1788	feb-16	29	19.68%	29.52%	2.1789%	\$ 598.000	\$ 25.360.105	29	\$ 556.940	\$ 15.347.415
1788	mar-16	31	19.68%	29.52%	2.1789%	\$ 598.000	\$ 25.858.105	31	\$ 569.970	\$ 15.917.385
334	abr-16	30	20.54%	30.81%	2.2634%	\$ 598.000	\$ 26.356.105	30	\$ 605.588	\$ 16.522.973
334	may-16	30	20.54%	30.81%	2.2634%	\$ 598.000	\$ 26.854.105	30	\$ 619.123	\$ 17.142.096
334	jun-16	30	20.54%	30.81%	2.2634%	\$ 598.000	\$ 27.352.105	30	\$ 632.658	\$ 17.774.754
811	jul-16	31	21.34%	32.01%	2.3412%	\$ 598.000	\$ 27.850.105	31	\$ 668.419	\$ 18.443.174
811	ago-16	31	21.34%	32.01%	2.3412%	\$ 598.000	\$ 28.348.105	31	\$ 682.420	\$ 19.125.594
811	sep-16	30	21.34%	32.01%	2.3412%	\$ 598.000	\$ 28.846.105	30	\$ 696.420	\$ 19.822.014
						\$ 29.746.105			\$ 19.822.014	

CAPITAL	\$ 29.746.105
INTERESE DE PLAZO	
INTERESES DE MORA	\$ 19.822.014
MULTAS	\$ 974.174.00
TOTAL	\$ 50.542.293

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 29.746.105
INTERESE DE PLAZO	
INTERESES DE MORA	\$ 19.822.014
MULTAS	\$ 974.174.00
TOTAL	\$ 50.542.293

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 021-2016-00354-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes en el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 4192

Rad. 004-2013-00295-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 21.653.451,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
30/01/2015	31/01/2015	2	2,13	\$ 30.747,90
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 430.470,61
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 476.592,46
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 465.549,20
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 481.067,50
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 465.549,20
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 478.829,98
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 478.829,98
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 463.383,85
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 478.829,98
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 463.383,85
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 478.829,98
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 487.780,07
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 456.310,39
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 487.780,07
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 489.367,99
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 505.680,26
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 489.367,99
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 523.580,45
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 523.580,45
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 506.690,75
01/10/2016	11/10/2016	11	2,40	\$ 190.550,37
Total Intereses de Mora				\$ 9.852.753,27

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 21.653.451,00
Total Intereses aprobados (fl.163) (+)	\$ 10.434.076,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 9.852.753,27
Abonos valor del remate (-)	\$ 14.000.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 27.940.280,27

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 21.653.451,00
Total Intereses aprobados (fl.163) (+)	\$ 10.434.076,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 9.852.753,27
Abonos valor del remate (-)	\$ 14.000.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 27.940.280,27

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rcd. 004-2016-00295-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN POZ

Secretaria

Juzgado del Municipio
de Calles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Poz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5125

Rad. 025-2007-00441-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega teniendo en cuenta que los títulos se encuentran depositados diferentes juzgados así:

Consignados en el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali	
Número del Título	Valor
469030001951336	\$123.914,00

Consignados en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de sentencias de Cali	
Número del Título	Valor
469030001885032	\$91.526,00
469030001885035	\$94.202,00
469030001885037	\$98.500,00
469030001885039	\$105.097,00
TOTAL	\$389.325,00

Finalmente, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 025 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO POPULAR**, con NIT No. 860007738-9, del título No. 469030001951336 por valor de **CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE \$123.914.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO POPULAR**, con NIT No. 860007738-9, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE \$389.325**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001885032	\$91.526,00
469030001885035	\$94.202,00
469030001885037	\$98.500,00
469030001885039	\$105.097,00
TOTAL	\$389.325,00

TERCERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 025-2007-00441-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes en auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5126

Rad. 011-2009-01160-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega teniendo en cuenta que los títulos se encuentran depositados diferentes juzgados así:

Consignado en el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali		
Número del Título	DEMANDADO	Valor
469030001924455	FULVIA FERRIN MOLINEROS	\$245.983,00
469030001942870	FULVIA FERRIN MOLINEROS	\$245.983,00
469030001949563	FULVIA FERRIN MOLINEROS	\$245.983,00
469030001912441	FELIPE TRUJILLO MEDINA	\$205.131,00
469030001928712	FELIPE TRUJILLO MEDINA	\$195.455,00
469030001942295	FELIPE TRUJILLO MEDINA	\$195.455,00
469030001953506	FELIPE TRUJILLO MEDINA	\$195.455,00
TOTAL		\$1.529.445,00

Consignado en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Cali		
Número del Título	DEMANDADO	Valor
469030001917784	FELIPE TRUJILLO MEDINA	\$90.405,00
469030001917785	FELIPE TRUJILLO MEDINA	\$100.059,00
469030001919296	FELIPE TRUJILLO MEDINA	\$474.041,00
469030001919297	FELIPE TRUJILLO MEDINA	\$457.304,00
469030001919299	FELIPE TRUJILLO MEDINA	\$93.714,00
469030001917781	FULVIA FERRIN MOLINEROS	\$230.385,00
469030001917782	FULVIA FERRIN MOLINEROS	\$261.580,00
469030001917783	FULVIA FERRIN MOLINEROS	\$245.983,00
469030001919292	FULVIA FERRIN MOLINEROS	\$245.983,00
469030001919293	FULVIA FERRIN MOLINEROS	\$245.983,00
469030001919294	FULVIA FERRIN MOLINEROS	\$275.027,00
469030001919295	FULVIA FERRIN MOLINEROS	\$216.939,00
TOTAL		\$1.721.880,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 011 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA COENLACE**, a través de su apoderada

judicial con facultad de recibir **YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35891288, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$1.529.445**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Consignado en el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali		
Número del Título	DEMANDADO	Valor
469030001924455	FULVIA FERRIN MOLINEROS	\$245.983,00
469030001942870	FULVIA FERRIN MOLINEROS	\$245.983,00
469030001949563	FULVIA FERRIN MOLINEROS	\$245.983,00
469030001912441	FELIPE TRUJILLO MEDINA	\$205.131,00
469030001928712	FELIPE TRUJILLO MEDINA	\$195.455,00
469030001942295	FELIPE TRUJILLO MEDINA	\$195.455,00
469030001953506	FELIPE TRUJILLO MEDINA	\$195.455,00
TOTAL		\$1.529.445,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante **COOPERATIVA COENLACE**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir **YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35891288, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE \$1.721.880**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Consignado en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Cali		
Número del Título	DEMANDADO	Valor
469030001917784	FELIPE TRUJILLO MEDINA	\$90.405,00
469030001917785	FELIPE TRUJILLO MEDINA	\$100.059,00
469030001919296	FELIPE TRUJILLO MEDINA	\$474.041,00
469030001919297	FELIPE TRUJILLO MEDINA	\$457.304,00
469030001919299	FELIPE TRUJILLO MEDINA	\$93.714,00
469030001917781	FULVIA FERRIN MOLINEROS	\$230.385,00
469030001917782	FULVIA FERRIN MOLINEROS	\$261.580,00
469030001917783	FULVIA FERRIN MOLINEROS	\$245.983,00
469030001919292	FULVIA FERRIN MOLINEROS	\$245.983,00
469030001919293	FULVIA FERRIN MOLINEROS	\$245.983,00
469030001919294	FULVIA FERRIN MOLINEROS	\$275.027,00
469030001919295	FULVIA FERRIN MOLINEROS	\$216.939,00
TOTAL		\$1.721.880,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011/2009-01160-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5128

Rad. 005-2015-00455-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, informa que el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 10 de octubre de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta e este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$5.575.699**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001950340	\$430.375,00	469030001950397	\$411.008,00
469030001950344	\$430.375,00	469030001950402	\$191,00
469030001950350	\$430.375,00	469030001950406	\$430.375,00
469030001950358	\$430.375,00	469030001950410	\$430.375,00
469030001950374	\$430.375,00	469030001950422	\$430.375,00
469030001950379	\$430.375,00	469030001950423	\$430.375,00
469030001950395	\$430.375,00	469030001950424	\$430.375,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$5,575,699			

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio por medio del cual el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho

SEGUNDO: POR SECRETARIA, hágase la entrega a la parte ejecutante **BANCO PICHINCHA**, a través de su apoderado judicial con facultado de recibir **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.467.951, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$5.575.699**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001950340	\$430.375,00	469030001950397	\$411.008,00
469030001950344	\$430.375,00	469030001950402	\$191,00
469030001950350	\$430.375,00	469030001950406	\$430.375,00
469030001950358	\$430.375,00	469030001950410	\$430.375,00
469030001950374	\$430.375,00	469030001950422	\$430.375,00
469030001950379	\$430.375,00	469030001950423	\$430.375,00
469030001950395	\$430.375,00	469030001950424	\$430.375,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$5,575,699			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2015-00455-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
 Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
 Maria del Mar Ibarquén Paz
 SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5127

Rad. 022-2014-00944-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, informa que el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 11 de agosto de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta e este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$18.180.968**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001949368	\$1.213.652,00	469030001949398	\$731.614,00
469030001949381	\$1.213.652,00	469030001949402	\$731.614,00
469030001949384	\$1.213.652,00	469030001949404	\$731.614,00
469030001949386	\$2.427.304,00	469030001949405	\$731.614,00
469030001949387	\$685.224,00	469030001949407	\$1.463.228,00
469030001949388	\$685.224,00	469030001949408	\$731.614,00
469030001949389	\$685.224,00	469030001949409	\$731.614,00
469030001949392	\$685.224,00	469030001949411	\$731.614,00
469030001949393	\$1.370.448,00	469030001949414	\$731.614,00
469030001949395	\$685.224,00	TOTAL	\$18.180.968,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, a través de su apoderado

judicial con facultad de recibir **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94492471, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$18.180.968**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001949368	\$1.213.652,00
469030001949381	\$1.213.652,00
469030001949384	\$1.213.652,00
469030001949386	\$2.427.304,00
469030001949387	\$685.224,00
469030001949388	\$685.224,00
469030001949389	\$685.224,00
469030001949392	\$685.224,00
469030001949393	\$1.370.448,00
469030001949395	\$685.224,00

Número del Título	Valor
469030001949398	\$731.614,00
469030001949402	\$731.614,00
469030001949404	\$731.614,00
469030001949405	\$731.614,00
469030001949407	\$1.463.228,00
469030001949408	\$731.614,00
469030001949409	\$731.614,00
469030001949411	\$731.614,00
469030001949414	\$731.614,00
TOTAL	\$18.180.968,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 022-2014-00944-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
 Civil Municipal
 del Mar Ibarquén Paz
 SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5130

Rad. 032-2012-00683-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$1.498.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001840666	\$118.000,00
469030001854270	\$138.000,00
469030001866632	\$138.000,00
469030001878003	\$138.000,00
469030001892281	\$138.000,00
469030001904778	\$138.000,00

Número del Título	Valor
469030001915386	\$138.000,00
469030001929434	\$138.000,00
469030001947649	\$138.000,00
469030001955751	\$138.000,00
469030001955752	\$138.000,00
TOTAL A ENTREGAR	\$1.498.000,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 032 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **CITIBANK COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31885918, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$1.498.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001840666	\$118.000,00

Número del Título	Valor
469030001915386	\$138.000,00

469030001854270	\$138.000,00
469030001866632	\$138.000,00
469030001878003	\$138.000,00
469030001892281	\$138.000,00
469030001904778	\$138.000,00

469030001929434	\$138.000,00
469030001947649	\$138.000,00
469030001955751	\$138.000,00
469030001955752	\$138.000,00
TOTAL A ENTREGAR	\$1.498.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2012-00683-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
 Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
 SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5129
Rad. 030-2015-00188-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **UN MILLON OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE \$1.814.725**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001757551	\$85.043,00	469030001869364	\$90.998,00
469030001770050	\$85.043,00	469030001882831	\$90.998,00
469030001781217	\$85.043,00	469030001896380	\$90.998,00
469030001795812	\$85.043,00	469030001896381	\$103.418,00
469030001805586	\$85.043,00	469030001910162	\$90.998,00
469030001805587	\$96.653,00	469030001920372	\$90.998,00
469030001815924	\$85.043,00	469030001934541	\$90.998,00
469030001827002	\$90.998,00	469030001948825	\$90.998,00
469030001839786	\$90.998,00	469030001960625	\$90.998,00
469030001858663	\$90.998,00	469030001960626	\$103.418,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$1,814,725			

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 030 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COENLACE**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir **YAMILETH PARRA LAGAREJO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66857024, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE \$1.814.725**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001757551	\$85.043,00	469030001869364	\$90.998,00
469030001770050	\$85.043,00	469030001882831	\$90.998,00
469030001781217	\$85.043,00	469030001896380	\$90.998,00
469030001795812	\$85.043,00	469030001896381	\$103.418,00

469030001805586	\$85.043,00	469030001910162	\$90.998,00
469030001805587	\$96.653,00	469030001920372	\$90.998,00
469030001815924	\$85.043,00	469030001934541	\$90.998,00
469030001827002	\$90.998,00	469030001948825	\$90.998,00
469030001839786	\$90.998,00	469030001960625	\$90.998,00
469030001858663	\$90.998,00	469030001960626	\$103.418,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$1,814,725			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030/2015-00188-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 Secretaria